



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 7

IMPLICANCIAS CONTABLES DEL PROCESO HIPERINFLACIONARIO

**Antecedentes:**

1. Se han recibido las siguientes inquietudes en relación con las implicancias contables que tiene el proceso hiperinflacionario que el país está experimentando:
  - 1.1. Necesidad de segregar los sobrepuestos de inflación en activos y pasivos, y además la conveniencia de ampliar la definición de sobrepuestos a los valores descontados en base a la tasa de inflación.
  - 1.2. Posibilidad de utilizar coeficientes diarios o semanales en el último mes, en lugar del coeficiente 1, calculados en forma exponencial y no dividiendo el índice de inflación del mes por la cantidad de días o semanas.

**Conclusión:**

2. Las normas profesionales vigentes prevén la segregación de los sobrepuestos de inflación contenidos en los saldos de activos, pasivos y cuentas de resultados. El punto IV.B.3.a. de la Resolución Técnica N° 6 dice:

"Deben segregarse los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de activos o pasivos, siempre que los mismos sean significativos y que su estimación pueda hacerse razonablemente."

A su vez el punto IV.B.3.b. recomienda segregarlos en el caso de las cuentas de resultados.
3. En la medida en que existan sobrepuestos de inflación, es aconsejable calcularlos por diferencia con los valores descontados en base a la tasa de inflación esperada, cuando no haya precios de contado, no se correspondan con la realidad económica o no sean conocidos.
4. Es posible utilizar coeficientes por períodos menores a un mes (diarios o semanales; por ejemplo) para el último mes del periodo al que se refieren los estados contables o para meses anteriores. En tales casos, es más adecuado calcularlos en función de una tasa compuesta (exponencialmente) que en función de una progresión lineal de la tasa de inflación durante el mes.
5. De acuerdo con lo previsto en las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9, se informará en notas a los estados contables los criterios comentados en los párrafos 2 a 4 que hayan sido aplicados.

Buenos Aires, 20 de junio de 1989

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE